



**Resolución No. 34.- 18-05-2010**

**RESOLUCIÓN No. 34 DE 2010**

(18 de mayo)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESATA UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ESTUDIANTE ÁNGELA LILIANA MANCIPE CÉSPEDES

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, Artículo 23, Literal s) del Acuerdo 066 de 2005 y Artículo 7 Numeral 2 de la Resolución 08 de 2000, procede a analizar los documentos allegados a esta dependencia y a tomar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes

**ANTECEDENTES**

El día 22 de abril de 2010 la estudiante de la Escuela de Derecho ÁNGELA LILIANA MANCIPE CÉSPEDES, presenta a esta corporación Recurso de Apelación en contra a de la decisión adoptada por el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC en sesión 011 del 09 de abril de 2010, donde se determina negar la solicitud de la relacionada estudiante, al considerar que la misma fue presentada de forma extemporánea.

La anterior decisión, es recurrida por la estudiante MANCIPE CÉSPEDES argumentando quebrantos de salud, los cuales le impidieron continuar con el normal desarrollo de sus actividades académicas, especialmente en los meses de octubre y noviembre de 2009, época en la que estuvo bajo la supervisión de profesionales de la salud, tanto para el aspecto biológico, como psicológico.

Soporta su petición, afirmando que la patología que le fuera diagnosticada como “gastroenteritis- “colon irritable”, afectó su aspecto psicológico, situación que sin lugar a dudas incidió en su desempeño como estudiante e incluso en el ámbito de sus relaciones personales.



**Resolución No. 34.- 18-05-2010**

Finalmente, solicita a esta corporación, se tenga en cuenta que su hoja de vida estudiantil ha sido intachable y no ha presentado inconvenientes, problemas o dificultades diferentes a los actualmente por ella expuestos, manifestando incluso, que llegó a perder el interés por su vida y existencia.

**CONSIDERACIONES**

Conocida la situación fáctica por el Consejo Académico de la Universidad y teniendo en cuenta que es la Corporación competente para desatar el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la decisión cuestionada, procede a emitir la decisión que en derecho corresponde, en su calidad de máxima autoridad académica de conformidad con lo señalado en el Artículo 23 del Acuerdo 066 de 2005 y Artículo 7 Numeral 2 de la Resolución 008 de 2000.

Pues bien, al respecto debe señalar esta corporación que en efecto el Artículo 40 del Acuerdo 130 de 1998, establece los términos para poder presentar las solicitudes de cancelación de semestre académico, aclarando incluso, que no solamente se da una oportunidad para tal efecto. Basta la sola lectura de la norma antes mencionada, para señalar que la estudiante MANCIPE CÉSPEDES, podía haber efectuado la solicitud de cancelación de semestre inicialmente **hasta la octava semana del calendario académico**, sin ningún tipo de restricción y posteriormente hasta la **decimosexta semana e incluso hasta antes de finalizar las clases regulares del semestre**, en atención a lo preceptuado en el Artículo 41, Parágrafo 2 del Acuerdo 130 de 1998; no obstante, pese a la estipulación de las diferentes oportunidades en las cuales podría haberse elevado tal solicitud, se observa que la misma, solamente es allegada hasta el **07 de abril de 2010**, fecha bastante distante a la establecida.

Vale la pena resaltar que los términos antes señalados incluso fueron variados por esta misma Corporación, mediante Resolución 054 del 24 de noviembre de 2009, decisión en la que se determinó modificar parcialmente la Resolución No. 11 del 17 de febrero del año en curso, en el sentido de ampliar las fechas para radicación de solicitudes de Cancelación de Semestre, ante los Consejos de Facultad para el segundo semestre académico de 2009, fijándose para tal efecto el 11 de diciembre de 2009.



**Resolución No. 34.- 18-05-2010**

Cabe señalar que la anterior Resolución se encuentra publicada en la página web institucional, luego la misma contó con la publicidad del caso y fue conocida por la comunidad universitaria, luego no es responsabilidad de la Institución, ni del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la despreocupación o desconocimiento de tales fechas por parte de la estudiante.

A todas luces, es evidente que el trámite para solicitud de cancelación de semestre académico, reglamentado en el Acuerdo 130 de 1998 y para el caso específico en la Resolución No. 54 de 2009 proferida por este Consejo Académico, no fue cumplido por la estudiante ÁNGELA LILIANA MANCIPE CÉSPEDES, dentro de los términos establecidos.

Así las cosas, es evidente la extemporaneidad con la que la estudiante pretendió efectuar el trámite ya tantas veces citado, además de recalcar una vez más, que tal situación de ninguna manera puede ser atribuible a la Institución o a cualquier cuerpo colegiado adscrito a la misma, ya que era deber de la estudiante cumplir con los lineamientos y normas internas establecidas con anterioridad para tal efecto.

Si bien es cierto que la patología diagnosticada a la estudiante MANCIPE CÉSPEDES dificultaba la realización de algunas actividades, también lo es, que tal incapacidad no fue del todo absoluta desde el 07 de septiembre de 2009 y hasta el 11 de diciembre del mismo año, lapso en el cual podría haber allegado en cualquier momento la solicitud, no solamente de manera personal, sino por terceros, situación que tampoco se llevó a cabo.

En virtud de lo antes mencionado, se procederá a ratificar la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC, en sesión 011 del 09 de abril.

Como corolario y en virtud de lo antes esbozado, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la determinación adoptada por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en sesión adelantada el 09 de abril de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



**Resolución No. 34.- 18-05-2010**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Contra esta disposición no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la estudiante de la Escuela de Derecho ÁNGELA LILIANA MANCIPE CÉSPEDES la presente decisión de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de 2010.

  
**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Presidente Consejo Académico

  
**YANETH RODRIGUEZ TAMAYO**  
Secretaria Consejo Académico

YRT/simg.